



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00446-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Como quiera que la base de datos del despacho arrojó como resultado que se adelantó un proceso a raíz de la misma obligación, radicado 2021-00445, el cual terminó por pago de las cuotas en mora, por lo anterior se requiere a la abogada allegar el pagare con la anotación del despacho de que la obligación continua vigente, acorde como se dispuesto en el auto que ordenó la terminación.
2. Deberá acreditar que el correo electrónico de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aportado en el acápite de notificaciones, corresponde al registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en

contra de la señora JOR BIBIANA RUA GOMEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

107
AA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0d391daef2fdbd332124883965ba22f5147b12012a80e70d63693e73c67310**

Documento generado en 22/06/2022 01:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>